



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

Señoras y señores
Junta Directiva
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

07 de mayo de 2024

Criterio Legal sobre Proyecto de Ley 23405

Estimadas y estimados:

La Comisión sobre Crimen Organizado y Seguridad del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, recibió vía correo electrónico de parte de la secretaria de actas de la Junta Directiva de Colegio, formal consulta sobre el proyecto de ley 23405 “**REFORMA DE LA LEY DE TRÁNSITO Y DEL CÓDIGO PENAL PARA MEJORAR LA EFICACIA DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE CONTROL DE ALCOHOL Y DROGAS EN LA CONDUCCIÓN**”, mismo que a su vez, la Asamblea Legislativa de la República le envía a ese estimable Colegio, solicitando criterio.

Estudiada la propuesta de ley en reunión extraordinaria de la Comisión, llevada a cabo el lunes 06 de mayo, en tiempo y forma se adjunta criterio respecto a la consulta:

PRIMERO. Se recomienda crear una base de datos de los vehículos que se han visto involucrados en este tipo de delitos, denominada “plataforma de información” la cual se pueda consultar fácilmente por la autoridades y lograr identificar a las personas conductoras y vehículos reincidentes.

SEGUNDO. Es de suma importancia determinar y clarificar la manera en que las autoridades obtengan las pruebas de las personas conductoras y que se presumen han ingerido algún tipo de sustancia psicoactiva.

TERCERO. De conformidad a la propuesta del proyecto, sobre los artículos señalados, ésta Comisión considera sean tomados en cuenta las siguientes observaciones y recomendaciones de interés:

Análisis técnico jurídico para cada uno de los 8 artículos del proyecto de ley N° 23.405, evaluando su constitucionalidad, posibles críticas y recomendaciones específicas de mejora.



ARTÍCULO 1 – Se adicionan, en orden alfabético ascendente, dos nuevos incisos al artículo 2 de la Ley N° 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012.

1. Constitucionalidad y Tratados Internacionales:

- **Constitucionalidad:** Cumple con la constitución al clarificar términos legales para asegurar la aplicación correcta de la ley.
- **Tratados Internacionales:** Alineado con los tratados que permiten el uso regulado de sustancias para fines médicos.

2. Observación:

- La definición aún podría ser interpretada de manera amplia, lo que podría llevar a inconsistencias en la aplicación.

3. Recomendaciones Específicas:

- Refinar la definición de "sustancias psicoactivas ilegales" para especificar que incluye solo aquellas sustancias clasificadas como tales bajo las leyes costarricenses y convenios internacionales relevantes.
- Para evitar cualquier ambigüedad legal en la aplicación de la ley, se sugiere la siguiente adición al texto del artículo: "*Para efectos de esta ley, las 'sustancias psicoactivas ilegales' se refieren exclusivamente a aquellas sustancias cuyo uso, posesión o comercio esté prohibido bajo la legislación costarricense vigente, excluyendo aquellas sustancias administradas bajo una prescripción médica debidamente justificada y verificada*".

ARTÍCULO 2 - Se reforma el penúltimo párrafo del artículo 83 de la Ley N.º 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012. Prohibición de sustancias controladas para conductores y acompañantes

1. Constitucionalidad y Tratados Internacionales:

- Constitucionalidad: Constitucional, promueve la seguridad pública.
- Tratados Internacionales: Cumple con las normativas de seguridad vial internacionales.

2. Observación:

- La falta de especificidad en las pruebas a utilizar podría resultar en variabilidad en la aplicación.

3. Recomendaciones Específicas:

- Detallar los tipos de pruebas aceptadas y los procedimientos para su administración y verificación de resultados.
- Se propone incorporar un procedimiento estándar para verificar el cumplimiento de la norma: "La persona instructora o acompañante de una persona conductora en período de aprendizaje deberá someterse a una prueba de detección de alcohol y drogas antes de



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

cada sesión de conducción, utilizando dispositivos homologados por el Ministerio de Salud, asegurando así la integridad del proceso de aprendizaje vehicular".

ARTÍCULO 3 - Se reforman el inciso a) y g) del artículo 143 de la Ley N.º 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012. Incremento de Penas para Infracciones de Tránsito

1. Constitucionalidad y Tratados Internacionales:

- **Constitucionalidad:** Adecuado, pero debe asegurar proporcionalidad.
- **Tratados Internacionales:** Consistente con las recomendaciones de la OMS sobre penas por infracciones de tránsito graves.

2. Observación:

- Puede ser visto como excesivamente punitivo sin suficiente enfoque en la rehabilitación.

3. Recomendaciones Específicas:

- Incorporar disposiciones que fomenten programas de educación y rehabilitación para infractores.
- Modificar la redacción para precisar las condiciones de aplicación de las penas incrementadas: "La pena se incrementará en un tercio cuando la persona infractora esté bajo la influencia de alcohol o drogas, y dicho estado alterado deberá ser comprobado mediante pruebas toxicológicas realizadas conforme a los protocolos aprobados por el Ministerio de Salud Pública".

ARTÍCULO 4 - Se reforma el inciso a) del artículo 199 de la Ley N.º 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012. Responsabilidad Solidaria en el Uso de Vehículos

1. Constitucionalidad y Tratados Internacionales:

- **Constitucionalidad:** Fomenta la responsabilidad, pero debe asegurar que no sea punitiva sin causa justa.
- **Tratados Internacionales:** En línea con las normativas que promueven la responsabilidad vehicular.

2. Observación:

- Riesgo de injusticia para propietarios que desconocen el uso indebido de sus vehículos.

3. Recomendaciones Específicas:

- Clarificar y establecer criterios estrictos para demostrar la negligencia o el conocimiento del propietario sobre el mal uso del vehículo.
- Integrar un mecanismo de defensa claramente definido para los propietarios de vehículos: "La persona propietaria de un vehículo podrá eximirse de responsabilidad si demuestra



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

mediante la presentación de un contrato de arrendamiento, o cualquier otro documento legal equivalente, que no tenía control, ni posibilidad de influir en el uso del vehículo al momento de la infracción”.

ARTÍCULO 5 - Se reforma el artículo 208 de la Ley N° 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012. Procedimientos para la Detección de Sustancias

1. Constitucionalidad y Tratados Internacionales:

- **Constitucionalidad:** Respetuoso de los derechos individuales, pero necesita garantizar la precisión.
- **Tratados Internacionales:** Alineado con las prácticas de pruebas justas y éticas.

2. Observación:

- Posibles preocupaciones sobre la privacidad y la integridad de las pruebas.

3. Recomendaciones Específicas:

- Establecer protocolos detallados para la calibración y mantenimiento de los equipos de prueba.
- Se recomienda la siguiente adición para asegurar la formación y precisión en la detección: "Todos las personas operadoras de dispositivos de detección de sustancias deberán recibir formación certificada anualmente por una institución acreditada por el Ministerio de Salud Pública, garantizando la actualización constante en el manejo y operación de dichos dispositivos."

ARTÍCULO 6 - Se reforman los artículos 117, 128 y 261 bis de la Ley N.º 4573, CÓDIGO PENAL, de 4 de mayo de 1970.

1. Constitucionalidad y Tratados Internacionales:

- **Constitucionalidad:** Las penas propuestas son proporcionales a la gravedad de los delitos.
- **Tratados Internacionales:** Cumple con los estándares de justicia penal internacional.

2. Observación:

- Necesidad de clarificar los límites específicos de sustancias para configurar agravantes.

3. Recomendaciones Específicas:

- Especificar en la ley los límites exactos de alcohol y drogas en sangre que configurarán las bases para aumentar las penas.
- Artículo 117: "La pena se incrementará hasta en un cincuenta por ciento cuando el homicidio culposo ocurra como resultado directo de la influencia de sustancias controladas, con niveles que superen el doble de los límites establecidos por la legislación vigente."



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

- Artículo 128: "En casos de lesiones culposas, la pena será aumentada en un cuarenta por ciento si se prueba que el infractor estaba bajo efectos de sustancias prohibidas, según lo definido por las normas de tráfico y salud pública."

- Artículo 261 bis: "Se introducirá un nuevo párrafo especificando que, en casos de conducción temeraria bajo la influencia de sustancias, la reincidencia en un período de cinco años será considerada un agravante, resultando en una pena duplicada respecto a la inicialmente estipulada."

ARTÍCULO 7 - Prioridad de la medición de tóxicos y acceso a información. Medición de Tóxicos y Acceso a la Información

1. Constitucionalidad y Tratados Internacionales:

- **Constitucionalidad:** Promueve la transparencia y la seguridad vial.
- **Tratados Internacionales:** Alineado con los derechos a la privacidad bajo estándares internacionales.

2. Observación:

- Riesgos potenciales para la protección de datos personales.

3. Recomendaciones Específicas:

- Implementar salvaguardias robustas para la protección de datos, incluyendo restricciones sobre quién puede acceder a la información y cómo se puede utilizar.
- Se deberá establecer un protocolo detallado para el manejo de la información recabada en pruebas toxicológicas, incluyendo su almacenamiento, acceso, y protección, bajo directrices del Instituto de Información y Protección de Datos Personales, revisable cada dos años.

ARTÍCULO 8 - Reformas de otras leyes. Se agregan dos párrafos finales al inciso e) del artículo 9 de la Ley de Administración Vial, N.º 6324. Disposiciones Transitorias y Reformas de Otras Leyes

1. Constitucionalidad y Tratados Internacionales:

- **Constitucionalidad:** Facilita una transición efectiva y ordenada.
- **Tratados Internacionales:** No hay conflicto con tratados internacionales.

2. Observación:

- El período transitorio podría ser insuficiente para una implementación efectiva.

3. Recomendaciones Específicas:

- Extender el período transitorio a un año para permitir una adaptación adecuada a la nueva legislación, incluyendo campañas de educación y capacitación intensivas.



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

"Incorporar un plazo de implementación progresiva de seis meses desde la publicación de la ley, durante el cual se llevarán a cabo campañas de información y educación dirigidas al público en general y a las personas profesionales del transporte, con el fin de facilitar una transición ordenada y eficiente hacia las nuevas regulaciones."

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. O. Bonilla'.

Marcela Ortiz Bonilla
Coordinadora
Comisión sobre Crimen Organizado y Seguridad